

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMES RODRIGUEZ CASTRO
DDO: ADECCO COLOMBIA S.A. y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2025-00146-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1288

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de los siguientes errores:

- 1.- Debe indicar con claridad y precisión el último lugar donde prestó sus servicios el demandante.
- 2.- Debe allegar los certificados de existencia y representación legal de las empresas que pretende demandar con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 3.- Debe allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 4) del artículo 6) de la Ley 2213 de junio de 2022, el cual dispuso:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. –

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HERMES RODRIGUEZ CASTRO**.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.833.537 expedida en Cali (V) y T.P. No.299.467 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del Señor **HERMES RODRIGUEZ CASTRO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

“CUARTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración”*. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFÍQUESE

Sls


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.68, hoy 15 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1289
RAD.76001310500120250015100

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El Señor **FERNANDO GONZÁLEZ TRIANA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI - E.I.C.E ESP** representada legalmente por el señor FLUVIO LEONARDO SOTO o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **FERNANDO GONZÁLEZ TRIANA**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI - E.I.C.E ESP** representada legalmente por el señor FLUVIO LEONARDO SOTO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.582.336 expedida en El Cali (V) y T.P.No.98.589 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **FERNANDO GONZÁLEZ TRIANA**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

“SEXTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración”*. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.68 hoy 15 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1090
RAD.76001310500120250016600

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

El Señor **JAIRO ANTONIO NARVAEZ RICO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Largacha o por quien haga sus veces, y, contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el Señor Diego Alejandro Guevara Castañeda o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **JAIRO ANTONIO NARVAEZ RICO**, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Largacha o por quien haga sus veces, y, contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representado legalmente por el Señor Diego Alejandro Guevara Castañeda o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al

abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.297 expedida en Cali (V) y T.P. No.148.850 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **JAIRO ANTONIO NARVAEZ RICO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

“**SEXTO:** Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.68, hoy 15 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO